

Boletín



Oficial

LEY DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1.—Se cobra de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican en mandato judicial cuando se ventilan intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesión del día 6 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á la una de la tarde, con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente interino, Castañon, García Bernardo y Suarez, y de los Diputados residentes en la capital, señores Gonzalez Valdes, Ballina y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

1.º Prevenir á los Sres. D. Marceliano Cuesta y Compañía que expresen de un modo explícito á la Diputación si su fábrica se limita á la confección de licores, ó se extiende á la fabricación de aguardientes.

2.º Que en este último caso se sirvan dar noticia del número y clase de los aparatos y utensilios de la fabricación expresando, si han obtenido licencia de la Administración y en que fecha.

3.º Oficiar al Sr. Jefe de la Administración económica, interesando se sirva manifestar si la Sociedad M. Cuesta y Compañía solicitó y obtuvo la licencia que prescribe el art. 104 de la Instrucción de consumos.

4.º Que se haga entender á los reclamantes que el Recaudador de arbitrios de Gijón ha obrado dentro de las instrucciones de esta Superioridad, negándose á firmar la guía en la cual se involucraban vinos, aguardientes y licores, sin determinar la cantidad de cada clase, toda vez que la orden que se le dio fué solamente para la guía de exportación de licores.

5.º Que así mismo se les advierta, que si en lo sucesivo embarcasen los licores sin ser previamente reconocidos, no podran autorizarse para la exportación, quedando sujetos al pago del arbitrio en el puerto de la provincia á donde se destinen.

Y 6.º Que recibidas las noticias que se mencionan el Visitador de arbitrios haga una visita á la fábrica y sedé cuenta de todo á la Excelentísima Diputación.

Admitir á don Agustin Alvarez Gonzalez, del comercio de Gijón, dos pagarés para el pago de los arbitrios de una introducción de aguardientes, en la forma que propone el Recaudador, y haciendole las deducciones que procedan por el aguardiente que reembarque, siempre que llene los requisitos que prescribe el artículo citado.

Que el depósito constituido por don Amalio Pumares, contratista del «Boletín oficial» en el corriente año económico y á favor del cual se

ha adjudicado también el remate del mismo para el próximo año económico, se traslade para la subasta que ha de regir en el entrante año económico.

Aprobar el pliego de condiciones que remite el Director del Hospicio para sacar á subasta el aprovechamiento de las barreduras de los patios interiores y otras dependencias del mismo, para el año económico de 1879-80, acordándose autorizar al expresado Director para que ante el mismo se verifique el remate, previo señalamiento de día y hora y dando en su día aviso del resultado de la subasta.

Aprobar el pliego de condiciones económicas que remite el Jefe de obras públicas provinciales para la subasta de la carretera de Beleño por Sellaño á la de Sahagun á las Arriendas con las siguientes modificaciones:

La condición novena se redactará en esta forma:

«Si la Diputación provincial no consiguiese en algunos de los años que pudan durar la construcción de la carretera, cantidad alguna para este servicio, el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y devolución inmediata de la fianza, siempre que ésta no estuviera sujeta á alguna responsabilidad contraída por causa de las obras anteriormente ejecutadas.»

Se suprime la condición 11, la cual se sustituirá con la siguiente:

11.ª Se harán con anticipación las expropiaciones que se consideren necesarias en cada año para que las obras no sufran retraso; y así el coste de ellas como el importe de sueldos del personal permanente que ha de inspeccionar las obras, se pagarán con cargo á la consignación hecha para estas.» Y que se anuncie la subasta para el día 11 de Julio próximo á la una de la tarde en la sala de sesiones de la Comisión provincial.

Decir al Alcalde de San Tirso de Abres que se proceda á nueva subasta para las obras del puente sobre el río Eo, y que si tampoco se presentasen licitadores, procederá entonces solicitar la inversión por administración del resto de la sub-

vención concedida por la Excmá Diputación provincial.

Conceder á don Arturo Alvarez Baylla, Médico auxiliar del Hospital provincial, licencia hasta la terminación de la temporada balnearia.

Que se enterada de la comunicación de don Domingo Vinjoy, dando las gracias por las cantidades que se destinaron á la casa de huérfanos á cuyo frente se halla.

No haber lugar á resolver la instancia de don Braulio Pendas, contratista que fue de unas obras en el concejo de Proaza, solicitando se ordene al Ayuntamiento le abone 100 pesetas que á un resto del importe de aquellas, y que se devuelva dicha instancia al interesado para los efectos que estime oportunos.

Dar las gracias á la Diputación provincial de Sevilla por haber contribuido con mil pesetas á la suscripción abierta para la construcción de un templo en Covadonga.

Que se entregue un paquete de linta vacuna á cada uno de los Alcaldes de Colunga, Miéres, Valdes, Oviedo, Cangas de Tineo, Villaviciosa, Aviles, Cangas de Onís, Castropol, Grandas de Salime, Laviana, Lena, Llanes, Miranda, Piloña, otro al Hospicio, quedando los cuatro restantes para las eventualidades, y que se hagan á los Alcaldes las advertencias propuestas por el negociado, los cuales además dispondrán que las amas de cría que lacten niños del Hospicio los presenten á la vacunación, dando parte de las que dejaren de verificarlo.

Que se abolen á D. Ramon Arias, peon caminero de la carretera provincial de Cangas de Tineo á Grandas de Salime, los dias trascurridos desde el 31 de Enero al 20 de Marzo, y que no ha lugar á hacer el mismo abono á Celestino Rodriguez como quiera que á éste no tanto se le expidió el título ni por lo pudo darsele posesion.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Inguacio España, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Anuncio.

La Diputación, en sesión de 28 de Abril, acordó sacar á subasta los acopios para conservación y reparación del firme de la carretera provincial de Langreo á Gijón.

La subasta se verificará á la una de la tarde del día 31. del corriente, en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo el pliego de condiciones particulares que se inserta á continuación.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

En el caso de que en el acto del remate resultasen dos proposiciones iguales, inmediatamente se abrirá licitación verbal entre los autores de ambos pliegos.

El tipo para la subasta es el de veinticuatro mil quinientas cincuenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, y los que quieran tomar parte en la licitación deberán constituir en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización prevenido, el depósito que señala la primera de las adjuntas condiciones, acompañando la carta de pago á la proposición que ha de presentarse en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto.

Oviedo 1.º de Mayo de 1880.—El Presidente de la Diputación, Francisco Mendez de Vigo.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Conde de Agüera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con la cédula personal, núm....., enterado del anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día... de....., se comprometo á realizar los acopios de conservación y reparación de la carretera provincial de Langreo á Gijón para 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y al de las económicas, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata de acopios para conservación y reparación del firme de la carretera provincial de Langreo á Gijón, kilómetros 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, durante el año económico de 1879 á 80, además de las facultativas que acompañan al proyecto, y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Artículo 1.º

Para tomar parte en la subasta, se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto. La entrega se hará en la Depositaria de la Diputación y se retendrá el depósito al mejor postor, hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

Artículo 2.º

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Depositaria de la Diputación provincial el cinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Artículo 3.º

La escritura de contrata se otorgará ante el Notario de la Diputación provincial, dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen al contratista la aprobación del remate.

Artículo 4.º

Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas para el día 30 de Junio del corriente año.

Artículo 5.º

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de Obras públicas provinciales. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de la Diputación provincial.

Oviedo 1.º de Mayo de 1880.—El Presidente de la Diputación, Francisco Mendez de Vigo.—Por acuerdo de la D. P., el Diputado Secretario, Conde de Agüera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo, Hago saber: Que D. Vicente García, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Ebra 2.ª, sita en terreno de particulares, parage llamado Las Borroneones, parroquia de S. Andres, concejo de S. Martin del Rey; lindante al N. mina Máxima, S. Lozana, O. aumento á Lozana y E. La Esperanza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida para la demarcación el mojon SE. de concesión Máxima y se medirán al E. los metros que resulten hasta intestar con la mina Esperanza y se colocará el primer mojon; de 1.º á 2.º S. 200 metros; de 2.º á 3.º O. 300 metros; de 3.º á 4.º N. 200 metros y de 4.º á 1.º 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 20 de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Marzo de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 96.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de Julio de 1878 é Instrucción para su cumplimiento.

Libro.	Folios.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo.
						Pts. Cs.
<i>Bienes del Clero.</i>						
4	79	José G. de Lena.	Lena.	14	23 Marzo 1880	35
»	»	Agustín R'z.	C. de Tineo.	14	23 id.	38 75
»	80	Tomás Pascual.	Noreña.	4 al 14	23 1870 al 80	38 75
»	»	Nicolás García.	Peñamellera	14	23 1870 al 80	68 50
»	81	José Piquero.	Hévia.	13 y 14	id. 1879 y 80	50 4
»	82	Primo Castrillon.	Allande.	14	26 1880	62 50
»	83	Tomás Pascual.	Noreña.	4 al 14	26 1870 al 80	183 75
»	»	Manuel G. Otero.	Salas.	14	26 1880.	151 25
»	84	Juar G. S. Pedro	Llanes.	13 y 14	26 1879 y 80	21 75
»	86	José García.	Prua.	14	id.	25 31
»	»	Manuel Villaverde	Villaviciosa	14	id.	30
»	87	Andrés Dor egal.	Llanes.	14	27 1880	25 38
»	»	Tomás Corral.	Peñamel era	8 á 10 y 14	27 74a 76 80	44
»	88	José S. y Sanchez	Pria.	14	27 1880	23 25
»	»	El mismo.	idem	7 y 14	27 1873 y 80	19 50
»	89	El mismo.	idem	14	27 1880.	6 88
»	91	José Vela Diaz.	Llanes.	8 y 14	27 1874 y 80	101 50
»	92	Juan Vega.	Salas.	14	28 1880.	26 25
»	93	José Suarez.	Cabranes.	14	id.	212 50
»	94	José Gancedo.	Villaviciosa	14	id.	33 50
»	96	Antonio Ardisana.	Llanes.	14	29 1880.	65 13
»	»	José Lopez.	Pra.	14	id.	37 50
»	99	Raimundo Victor.	Llanes.	7 al 14	29 1873 al 80	64
»	100	Antonia S. Martin	idem	14	29 1880	15 13
»	102	Tomás Vallina.	Oviedo.	2 al 14	29 1868 al 80	35
»	103	Manuel García.	Salas.	9 y 14	29 1875 y 80	25 38
»	104	Ramon Rodriguez	idem	14	29 1880.	16 13
»	107	Simon Miyares.	Llanes.	8 y 12 á 14	30 74 y 78a 80	25
»	»	Ramona Merodio.	idem	14	id. 1880.	69 13
»	108	Manuel Alonso.	Mallecina.	14	id.	100
»	»	Marcos García.	Llanes.	2 al 14	30 1868 al 80	30
»	109	El mismo.	idem	2 al 14	id.	50
»	109	El mismo.	idem	2 al 14	30 1868 al 80	18 75
»	110	El mismo.	idem	2 al 14	30 1880.	35
»	»	El mismo.	idem	2 al 14	30 68 1880.	301 50
»	111	Gerónimo Iglesia.	Sal. s.	14	id. 1880.	8 88
»	»	Josefa Suarez.	Mieres.	14	id. 1878 al 80	118 75
»	112	Wenceslao Alvz.	Lena.	14	id. 1880.	158 75
»	»	Josefa Suarez.	Mieres.	14	id.	102 50
»	114	José Diaz	Illas.	89 y 14	id.	23 13
»	115	El mismo.	idem	89 y 14	id.	13
»	116	José Pumariega.	idem	11 al 14	1.º 74, 75 y 80	6 25
»	117	Vicente J. Hévia.	Gijón.	10 y 14	id.	10
»	156	Nicolás T. Calleja	C. de Onis.	14	8 1877 al 80	46 25
»	»	Juan Prado.	Quirós.	13 y 14	22 1876 y 80	11 25
»	157	Baltasar Orbiz.	Sama	13 y 14	2 1880.	42 50
»	»	Inocencio Diaz.	C. de Tineo	13 y 14	2 1879 y 80	132 63
»	159	José S. Miranda.	idem	6 al 14	id.	25 75
»	»	Angel Rodriguez.	idem	13 y 14	id.	77 75
»	160	José S. Miranda.	idem	6 y 8 al 14	2 1872 al 80	5 25
»	161	El mismo.	idem	7, 13 y 14	2 1879 y 80	6 50
»	»	El mismo.	idem	7, 13 y 14	2 72, 74 y 80	6 50
»	162	Victoriano Llano.	idem	13 y 14	2 73, 79 y 80	5 13
»	164	Manuel Vior.	Castropol	14	2 7 id.	10 13
»	»	El mismo.	idem	8 y 14	3 79 y 80.	4 50
»	165	El mismo.	idem	14	3 1880.	5 75
»	»	El mismo.	idem	14	id.	7 25
»	166	El mismo.	idem	8 y 14	3 74 y 80.	13 25
»	»	El mismo.	idem	8 y 14	id.	7 06
»	167	José S. Miranda.	C. de Tineo.	13 y 14	4 79 80.	40 25

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

OBSERVACIONES.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL. Importe en Pis. cts.	FECHA de los vencimientos. Día. Mes. Año.	BOLETIN en que se avisó al comprador. N.º Día. Mes. Año.	DIA en que se pidió el apremio. Día. Mes. Año.
1079	Alejandro Estrada.	Rústica.	Clero.	4700-2.º	Bimenes.	7 a 9	33 75	20 Febr. 77-79	101 30 Octubre 79	26 Noviem. 79
80	Manuel Alonso.	"	"	4711	"	9	26 25	25 79	101 30 Octubre.	26
81	Alejandro Estrada.	"	"	12286	"	2 a 9	300	28 Marzo 72-79	370 15 Marzo	26
82	José Alvarez.	"	"	4700-3.º	"	9	8 70	15 abril 72		26
83	Juan Montes.	"	"	4694	"	4	27 65	29 Dic. 74		26
84	Antonio Huera.	"	"	4715	Caso.	9	50 06	4 Junio 74		26
85	José Quintana.	"	"	4798-4.º	"	12	50	7 Julio 77		26
86	Manuel Gonzalez.	"	"	4775	"	10 y 13	15 02	13 76-78		26
87	Eufasio Moritan.	"	"	4771	"	11	3 75	14 74		26
88	El mismo.	"	"	4798-2.º	"	9	57 75	8 Agosto.		26
89	El mismo.	"	"	4798-7.º	"	9	6 75	8		26
90	Servando Francisco.	"	"	10689	"	9 y 10	18 52	6 Febrero 75-76		26
91	Manuel Gonzalez.	"	"	10286	"	12	3 94	29 Mayo 78		26
92	Tomás de Coya.	"	"	4798-13	"	8 y 10	125	20 Agosto 77-79	63 16 Setiembre	26
93	Juan Antuña Riera.	"	"	4935-9.º	Langreo.	13	20 20	27 Abril 79	326 5 Junio	26
94	José Cueto Noriega.	"	"	4868-1.º	"	11	81 25	17 Mayo 77		26
95	Manuel Gutierrez.	"	"	4882	"	10 a 13	128 12	8 Junio 76-79		26
96	José Zapico.	"	"	4972-2.º	"	13	12 63	3 79	30 5 Agosto	26
97	Juan Sanchez.	"	"	4856	"	12	30 13	25 Octubre 78		26
98	Manuel Sanchez.	"	"	4935-1.º	"	8	28 75	18 Enero 74		26
99	Manuel Rodriguez.	"	"	5022-2.º	"	12	87 50	20 Dic. 78		26
1100	El mismo.	Id. y urbana.	"	5022-1.º	"	10 y 12	150	76-78		26
1	María Alea.	Rústica.	"	11915	"	10	25 13	18 Enero 77		26
2	José Valdes.	"	"	4857	"	10	16 25	24 Febrero 77		26
3	José Solis.	"	"	5002	"	2 a 9	230	17 72-79	334 13 Febrero	26
4	Mauricio Torre.	"	"	4951	"	2 a 9	460	10		26
5	José Carroceda.	"	"	4946-4.º	"	8	113 75	12 Dic. 78		26
6	Mauricio Torre.	"	"	4346-3.º	"	2 a 9	210	27 72-79		26
7	José García Coto.	"	"	4945	"	5	101 25	9 75		26
8	Juan Cabricano.	"	"	4944-4.º	"	4 y 5	180	24 Mayo 74-75		26
9	Ezequiel Gonzalez.	"	"	4946-5.º	"	5	12 50	9 Dic. 75		26
10	José García Coto.	"	"	4944-3.º	Lavian.	5	83 75	9		26
11	Telesforo Zapico.	Rendicion.	"	288	"	10	222 75	2 Enero 72		26
12	El mismo.	Rústica.	Beneficencia.	4115	"	2 a 16	568 50	14 Mayo 65-79		26
13	Atilano Zapico.	"	Clero.	3685	"	2 a 16	562 65	6 Junio 64-79	30 5 Agosto	26
14	Juan Luanco.	"	"	3514	"	2 a 16	281 25	6		26
15	Leonardo Luanco.	"	"	4833-2.º	"	12	12 50	7		26
16	Ramon Gonzalez.	"	"	4842 y 43	"	14	52 70	9 Julio 79	48 28 Agosto	26
17	Telesforo Zapico.	"	"	4695	"	8 y 11 a 14	750 75	9 73-79		26
18	Ramon Gonzalez.	"	"	4817	"	14	7 50	31 Agosto 79	64 17 S. tiembre	26
19	Ramon Gonzalez.	"	"	4830	"	12 y 13	227 50	29 Enero 79	315 22 Enero	26
20	Bonifacio García.	"	"	10688	"	3, 4, 7 y 8	50 16	16 Febr. 69-75	334 13 Febrero	26
21	Atilano Zapico.	"	"	4662	"	5 a 13	1350 54	2 Marzo 71-79	382 14 Abril	26
22	El mismo.	"	"	10900	"	5 a 13	289 17	2		26
23	El mismo.	Id. y urbana.	"	4680-3.º	"	5 a 13	676 17	11		26
24	El mismo.	Rústica.	"	4648-2.º	"	5 a 13	406 50	12		26
25	Telesforo Zapico.	"	"	4645-2.º	"	5 a 13	255 64	12 78-79		26
26	Atilano Zapico.	"	"	4936-1.º	"	12 y 13	612 90	19 Junio 70-79	30 5 Agosto	26
27	Estanislao García.	"	"	4839 5.º	"	4 a 13	22 50	23 Octubre 73		26
28	Ramon Cambor.	"	"	4623	"	6	7 75	7 Nov. 72		26
29	Calisto Fernandez.	"	"	4838-1.º	"	12	17	27 Dic. 78		26
30	Ramon Gonzalez.	"	"	10632	"	12	15 04	27		26
31	Atilano Zapico.	"	"	11606	"	5 a 12	453 04	28 72-78		26

Pagó en 2 Diciembre 1879.
Id. en 13 id.

Pagó en 10 Octubre 1879.

Pagó en 10 Octubre de 1879.

Pagó en 23 Diciembre 1879.

SE CONTINUARÁ

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mencion, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

•Número cuarenta y cuatro.

En la ciudad de Oviedo y Marzo veinte y tres de milochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Castropol, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don José Ramon Cancio, vecino de Rivadeo, representado por el procurador don Pablo Pastoriza, demandante, y de la otra don Joaquin y don Antonio Cancio, don Crisanto Monteserin, como marido de doña Maria Juana Cancio, vecinos de San Tirso y Vega de Rivadeo, demandados, procurador a su nombre don José Maria Suarez, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de doña Cesárea Amor, sobre reforma de las operaciones de inventario y avalúo de la fincabilidad de don Pedro José y don Benito de Cancio:

Siendo Magistrado ponente don Enrique Freire.

aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Castropol en doce de Diciembre de milochocientos setenta y ocho, de la que apeló don José Ramon Cancio para ante este Superior Tribunal, pero entendiéndose que lo que el primer considerando de dicha sentencia espresa, se refiere únicamente a las partidas cuarenta y tres, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y seis del inventario, en lo que respecta a las mejoras hechas por don José Ramon Cancio, y cuyo valor no han comprendido los peritos en la tasación; y que en el tercer considerando deben tenerse por suprimidas las palabras «ni formulado reconvenion en cuanto a ellas», puesto que tratándose de reclamaciones contra un inventario, no procede que se formulen por medio de reconvenion.

FALLAMOS:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la espresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar a las peticiones introducidas por don José Ramon Cancio en su escrito de veinte y nueve de Noviembre de milochocientos setenta y siete, y se absuelve de las mismas a los demandados: se declara no haber lugar a decidir lo que el procurador Mesa solicita en su escrito de contestacion: se reservan y dejan a salvo los derechos que en cuanto a perfectos y mejoramientos puedan tener don José Ramon y doña Carmen Cancio, para que usen de ellos oportunamente; y se aprueban cuanto ha lugar en derecho, las operaciones de inventario y avalúo

formadas por los peritos don Ramiro Lopez Leiguarda, don Manuel y don José Aénlle, en treinta de Julio de milochocientos setenta y siete, mandadas poner de manifiesto por providencia de veinte y uno de Setiembre siguiente.

Y confirmamos así bien el auto de trece de Diciembre del mismo año, en que por el Juzgado se aclaró la sentencia apelada en el sentido de que no se hacía en ella especial condenacion de costas.

Téngase presente a su tiempo el reintegro del papel invertido en las operaciones de inventario y avalúo, y publíquese esta sentencia, además de hacerse notoria por medio de edictos en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de doña Cesárea Amor.

Y por esta nuestra, devolviéndose a su tiempo el pleito al Juzgado de que procede, con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Marzo veinte y tres de milochocientos ochenta.—L., Facundo G. Arango.

En el veinte y cuatro se notificó a los procuradores de las partes y en Estrados del Tribunal.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Oviedo a primero de Mayo de milochocientos ochenta.—L. Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Num. 150.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que autoriza, se ha incoado sumario por robo de efectos, que se espresaran, en la Iglesia de Jove, de este concejo, la noche del veinte y cinco para amanecer el veinte y seis del presente mes.

En dicho sumario es imé exhortar a todas las autoridades civiles y militares, en nombre de Su Majestad (q. D. g.), y de mi parte les ruego y encargo que por los medios que su celo les sugiera dispongan la busca y ocupacion de dichos efectos, y captura de la persona o personas a quienes se ocupasen, poniendo unos y otros a mi disposicion en las carceles de esta villa con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Gijón a veinte y ocho de Abril de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Efectos robados.

Un copon, de metal blanco, dorado por su parte interior.

Un porta-viático de plata, encima de cuya tapa hay una cruz con algunos ligeros adornos, y tres crismeras del mismo metal.

Y una campanilla blanca de ayudar a misa, que se ignora si es ó nó de plata.

Núm. 144.

Oviedo.

Don Benigno Vazquez, Escribano de actuaciones de este partido judicial,

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se dictó la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.

«En la ciudad de Oviedo y Abril 10 de 1880, el Sr. D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto este incidente promovido por don Francisco Fernandez Rocas, vecino de Santa Eulalia de Colloto, en este concejo, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos don Manuel y don Casimiro Fernandez Rocas, y

Resultando: Que en escrito de nueve de Setiembre del año último, presentado por el Procurador don Vicente Fernandez Miranda, en nombre de D. Francisco Fernandez Rocas y que aparece testimoniado en la certificación que obra por cabeza de este incidente, expone, que convenia a su derecho continuar el «ab-intestato» de la herencia de sus padres don Tomás Fernandez Rocas y doña Rosa Casaprin, propuesto por sus hermanos don Manuel y don Casimiro Fernandez Rocas, y con el fin de obtener la defensa gratuita proponia el oportuno incidente de pobreza, toda vez vivé solo del cultivo de tierras algunas propias y otras del Estado, que sus productos no equivalen al doble jornal de un braceró en la localidad, sin que tampoco ejerza industria ni otra profesion lucrativa, por lo que y despues de exponer las consideraciones legales suplida al Juzgado se sustancie el incidente con el Promotor fiscal y con los demandantes, y por sentencia declarar al Francisco Fernandez Rocas pobre para litigar en el «ab-intestato» de que vá hecho mérito y sus incidencias.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento y término de seis dias al Procurador D. Herminógenes Peñto, en representacion de don Manuel y don Casimiro Fernandez Rocas, y señor Promotor fiscal, aquellos no se apersonaron, por lo que se les acusó la rebeldía, la que se hizo saber a dicho Procurador, entendiéndose despues las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que pasado el expediente al Promotor fiscal, este expone que para saber si don Francisco Fernandez Rocas tiene derecho a obtener los beneficios de la defensa por pobre, necesario es recibir este asunto a prueba.

Resultando: Que recibido a prueba se practicó la solicitada y trascurrido el término se unieron las pruebas a los autos y se mandaron traer estos a la vista con citacion de las partes, sin que se haya pedido que aquella fuese pública.

Considerando: Que se ha probado que el producto de los bienes que cultiva Francisco Fernandez Rocas, no llegan al doble jornal de un braceró en la localidad, y aun de aquellos es responsable para con sus hermanos por estar sujetas al juicio de ab-intestato que se halla pendiente.

Considerando: Que igualmente se halla justificado que el Francisco no ejerce industria ni profesion lucrativa, hallándose, por lo tanto, comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo y además el 181 de la misma ley.

Falla: Que debía declarar y declaraba

pobre a don Francisco Fernandez Rocas para litigar en el ab-intestato promovido por sus hermanos don Manuel y don Casimiro Fernandez Rocas, así como en todas sus incidencias, y a gozar de los beneficios que a los de su clase señala el referido artículo 181.

Así por esta sentencia que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Francisco Vicario.—Ante mí, Benigno Vazquez.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado y a los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Oviedo a 26 de Abril de 1880.—Benigno Vazquez.

Núm. 149.

Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Telesforo Noriega, natural de Villanueva de Colombres, termino municipal de Rivadedeva, en este partido y domiciliado en la ciudad de Mógica, para que dentro del término de cuatro meses a contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan a deducir su derecho ante el Sr. Juez segundo del ramo civil de la capital de la República Megicana en los actos de ab-intestato que se actúen a testimonio del escribano don Walon Correa; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento a un exacto recibido de dicha autoridad.

Dado en Llanes a veintitres de Abril de milochocientos ochenta.—Alejandro Puerta.—El actuario, Garpar Sordo Gonzalez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA DEL

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La Junta general ordinaria señalada para el dia 30 del corriente, no puede tener lugar por falta de la debida representacion de acciones, y con arreglo a Estatutos, ha acordado el Consejo convocarla de nuevo y definitivamente para el dia 6 de Junio próximo, a la una de la tarde.

La orden del dia comprende:

Aprobacion de cuentas y Balance.

Anticipo de la amortizacion del empréstito Gandara y Cuadra.

Aprobacion de los autos de la Administracion, especialmente sobre la cuestion de tarifas.

Fijacion del Dividendo.

Aplicacion del sobrante de fondos a la compra de material.

Aprobacion del sueldo del señor Gerente.

Nombramiento de cuatro Consejeros y de la Comision Inspector.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para la admision de acciones a depósito en esta Secretaria, y en las oficinas de Gijón, hasta el dia 29 de Mayo.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Secretario, Aurelio Rico. 6-1.

Imp. de Amalio Pumarez.